



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019

RES. CM N° 221 /2019

VISTO:

La Actuación TEA N° A-01-00026977-4/2019, el artículo 20 inciso 3) de la Ley N° 31, la Resolución CM N° 260/04 y modificatorias, lo dictaminado por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (Dictamen CAGyMJ N° 10/2019) y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Magistratura -junto al Tribunal Superior de Justicia, los demás tribunales que la ley establezca y el Ministerio Público- integra el Poder Judicial de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Constitución local, y posee entre sus atribuciones constitucionales la de "*Dictar los reglamentos internos del Poder Judicial*" (artículo 116, inciso 3).

Que en este sentido, su Ley Orgánica (Ley N° 31), en el artículo 18 (Conforme texto Art. 2° de la Ley N° 5.569, BOCBA N° 4931 del 27/07/2016) establece que sus órganos son: "*a) El Plenario; b) El Comité Ejecutivo integrado por el Presidente/a, el Vicepresidente/a y el Secretario/a; c) Las comisiones: 1) De Administración, Gestión y Modernización Judicial; 2) De Selección de Integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público; 3) De Disciplina y Acusación; 4) De Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, 5) De Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y d) a Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial*".

Que el órgano Plenario es definido por el artículo 19 de la misma ley como "*...la reunión de la totalidad de sus miembros, con el quórum legal*", a lo que agrega que "*...se reúne en sesión plenaria ordinaria cuando sea convocado por su Presidente o Presidenta, o a petición de tres (3) de sus miembros*".

Que entre sus facultades se destaca, en lo que aquí importa, el inciso 3 del artículo 20 que establece "*Dictar su propio reglamento interno y el del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público*" (Conforme texto Art. 4° de la Ley N° 5.288, BOCBA N° 4672 del 03/07/2015).

Que ello así, a través de la Resolución CM N° 260 del 13 de abril de 2004, fue aprobado el reglamento del Plenario y de las Comisiones que, con modificaciones, rige hasta la actualidad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Que en efecto, el reglamento mencionado en el considerando anterior fue modificado con distinto alcance mediante las Resoluciones CM Nros. 60/2006, 341/2006, 462/2006, 710/2006, 800/2006, 351/2008 y 866/2008.

Que por otra parte, a través de la Resolución CM N° 373/2004, de fecha 8 de junio de 2004, fueron aprobados los Reglamentos Internos de las Comisiones de Administración y Financiera, de Disciplina y Acusación y de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Plenario, que establecía que cada Comisión debía elaborar y proponer las normas reglamentarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que a pesar de no haber sido derogada expresamente, dicha resolución y los reglamentos por ella aprobados tuvieron escasa aplicación práctica, además de que en la actualidad, a las mencionadas Comisiones se le han sumado la de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica y la de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley N° 31.

Que habiendo transcurrido más de una década de la vigencia de dichas normas, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en este lapso, se impone el dictado de un nuevo reglamento que sistematice en forma más precisa el funcionamiento del Plenario de Consejeros, abarque situaciones no contempladas en el vigente y brinde así mayor seguridad jurídica a la labor de aquél.

Que ello así, la Secretaría Legal y Técnica ha elaborado e impulsado la aprobación de un nuevo “Reglamento Interno de Plenario y de las Comisiones del Consejo de la Magistratura de la CABA” que aprovecha la experiencia práctica adquirida a los largo de estos años.

Que en este sentido, en el Título I, se establece el Reglamento Interno del Plenario de Consejeros. Tras definirlo, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 31, en diferentes capítulos se regulan los tipos de sesiones y modalidad de convocatoria en cada caso (Capítulo I “De las sesiones”), la forma de presentación y trámite de los asuntos ingresados para el tratamiento del plenario (Capítulo II “De la presentación y tramitación de proyectos”), la preparación, comunicación, publicación y ampliación y/o modificación del Orden del Día (Capítulo III “Del Orden del Día”), el quorum ordinario, el especial según el tipo de asunto o por reducción de los miembros del Plenario (Capítulo IV “Del quorum”), de la conducción de la sesión, el uso de la palabra, el orden y duración de la sesión (Capítulo V “Del orden de la sesión”), las mociones de orden y de preferencia (Capítulo VI “De las mociones”), la votación, el alcance y validez de las resoluciones, fundamentos del voto (Capítulo VII “De la votación”), la elaboración, la forma,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

registración y publicidad de las resoluciones, así como su archivo (Capítulo VIII “De las resoluciones”) y finalmente, lo referido al registro de las sesiones en versión taquigráfica, su contenido, la aprobación de las mismas, su corrección y archivo (Capítulo IX “De las versiones taquigráficas”).

Que en el Título II se establece el “Reglamento interno de las Comisiones”, con las normas básicas y comunes para todas ellas, sin perjuicio de lo que ellas reglamenten para su mejor organización.

Que con tal alcance se contemplan las funciones de los presidentes coordinadores, los tipos de reunión, el quorum, el Orden del Día, las versiones taquigráficas, dictámenes y resoluciones.

Que finalmente, en un último Título se establecen las Disposiciones Comunes referidas al deber de asistencia de los Consejeros, el trámite a seguir ante un planteo de recusación y/o excusación de alguno de ellos, y la ratificación de las resoluciones dictadas por motivos temporales o de inmediatez, por la Presidencia del Consejo o de las Comisiones.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin oponer objeciones al progreso del proyecto.

Que en la órbita de su competencia ha emitido dictamen favorable la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial (Dictamen CAGyMJ N°10/2019).

Que este Plenario comparte el criterio esgrimido por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el “Reglamento Interno del Plenario y de las Comisiones del Consejo de la Magistratura de la CABA”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Artículo 2º: Dejar sin efecto las Resoluciones CM Nros. 260/2004 y 373/2004 y sus modificatorias.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y oportunamente, archívese.

RES. CM Nº 221 /2019.

Lidia E. Lago
Secretaria

Alberto Maques
Presidente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

ANEXO - RES. CM N° 221 /2019

**"REGLAMENTO INTERNO DEL PLENARIO Y DE LAS COMISIONES
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA"**

INDICE

TÍTULO I. DEL PLENARIO DE CONSEJEROS

Capítulo I. De las Sesiones

Capítulo II. De la presentación y tramitación de proyectos

Capítulo III. Del Orden del Día

Capítulo IV. Del Quorum

Capítulo V. Del Orden de la Sesión

Capítulo VI. De las Mociones

Capítulo VII. De la Votación

Capítulo VIII. De las Resoluciones

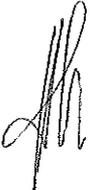
Capítulo IX. De las Versiones Taquigráficas

TÍTULO II. DE LAS COMISIONES

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO I

DEL PLENARIO DE CONSEJEROS



Artículo 1°. Plenario: El Plenario del Consejo de la Magistratura es la reunión de la totalidad de sus miembros con quorum legal y su funcionamiento se rige por las disposiciones del presente reglamento.

**CAPITULO I
DE LAS SESIONES**



Artículo 2°. Sesiones preparatorias. Las sesiones preparatorias son reuniones de Consejeros que puede convocar la Presidencia para debatir anticipadamente los asuntos que luego serán sometidos al Plenario. De la reunión preparatoria deben estar notificados por Presidencia todos los Consejeros, con razonable antelación.

Artículo 3°. Sesiones ordinarias. Son ordinarias las sesiones de Plenario convocadas por la Presidencia, en razón de los asuntos ingresados para tratamiento, o ante la solicitud de tres Consejeros sin distinción de estamento. En este último caso deberán presentar la correspondiente solicitud suscripta por los tres, a la Presidencia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Con la instrucción de Presidencia, la convocatoria es comunicada por la Secretaría Legal y Técnica a través de las cuentas oficiales de correo electrónico. La misma estará dirigida, como mínimo, a todos los Consejeros, sus secretarios letrados y demás funcionarios que ellos indiquen, el Administrador General, los Secretarios de Plenario y de Comisiones. En el correo electrónico de convocatoria se consignará la fecha, horario y el plazo máximo para remisión de asuntos a tratar por el Plenario en dicha sesión teniendo en cuenta el plazo de antelación de publicación del Orden del Día.

Los Consejeros podrán acordar un Plan de Labor anual, con el objeto de fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias de Plenario.

La sesión es pública y podrá ser transmitida en vivo a través de las plataformas digitales disponibles al efecto.

Artículo 4°. Sesión especial. La designación de los Consejeros integrantes del Comité ejecutivo se efectúa en una sesión especial convocada a ese sólo efecto con una antelación no menor a diez (10) días. Todos los Consejeros deben ser notificados de la sesión especial en su dirección oficial de correo electrónico y en forma personal por medio fehaciente. Si así lo dispusiere la Presidencia, en la misma sesión podrá tratarse la integración de las Comisiones, en caso de corresponder. La sesión es pública y podrá ser transmitida en vivo a través de las plataformas digitales disponibles al efecto.

Artículo 5°. Sesiones Extraordinarias. Por motivos de urgencia o para el tratamiento excepcional de un asunto, la Presidencia puede por sí o por iniciativa de tres Consejeros sin distinción de estamento, convocar una sesión extraordinaria. En las sesiones extraordinarias, el Orden del Día se limitará al motivo de la convocatoria, que será comunicado por la Secretaría Legal y Técnica en un único correo electrónico, en los términos del artículo 3°. La sesión es pública y podrá ser transmitida en vivo a través de las plataformas digitales disponibles al efecto.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 6°. Asuntos ingresados. Los asuntos para consideración y resolución del Plenario de Consejeros deberán ser remitidos, junto con la documentación respaldatoria, a la Secretaría Legal y Técnica, luego del tratamiento en las Comisiones con el respectivo dictamen, o por iniciativa de uno o más Consejeros sin intervención de Comisiones, a través del Sistema informático y/o en soporte papel, en caso de corresponder.

Artículo 7°. Trámite. La Secretaría Legal y Técnica comunicará los asuntos ingresados a la Secretaría del Comité Ejecutivo a medida que los mismos se presenten, para que por su intermedio tomen conocimiento los Consejeros. Si se advirtiere que se ha omitido la intervención de una comisión y/o dependencia técnica, o el faltante de documentación, podrá requerirse la misma con carácter previo a la continuidad del trámite.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Cuando un asunto ingresado involucrare una actividad y/o evento cuya fecha de realización sea anterior al Plenario de Consejeros, de modo que su tratamiento se tornaría abstracto si se aguardare a la sesión, de así solicitarlo el impulsor del proyecto, será remitido a Presidencia para su consideración y en caso de resolución, posterior ratificación en el Plenario.

Artículo 8°. Consulta de antecedentes. Los antecedentes de los asuntos ingresados podrán ser consultados en la Secretaría Legal y Técnica, personalmente o a través del sistema electrónico de gestión de expedientes.

CAPITULO III DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 9°. Asuntos incluidos. Los asuntos a considerar y resolver por el Plenario de Consejeros serán incluidos en un Orden del Día conforme lo establezca la Secretaría del Comité Ejecutivo, con conocimiento de la Presidencia.

Artículo 10. Contenido. Con carácter enunciativo y sin perjuicio de la inclusión de diferentes apartados y/o títulos, el Orden del Día de las sesiones ordinarias contendrá los siguientes puntos: *1. Consideración de la versión taquigráfica correspondiente a la sesión anterior; 2. Informes: a) Informe de Presidencia, b) Informe de Presidentes Coordinadores de Comisión, c) Informe de Consejeros, d) Informe del Administrador General, e) Informe de los Secretarios; 3. Proyectos con intervención de las Comisiones; 4. Proyectos sin intervención de las Comisiones; 5. Proyectos con intervención de dos o más comisiones; 6. Ratificaciones de Resoluciones de Presidencia y 7. Varios.*

Artículo 11. Comunicación y publicación del Orden del Día. Con la instrucción de la Secretaría del Comité Ejecutivo, y conocimiento de la Presidencia, la Secretaría Legal y Técnica comunicará el Orden del Día a través de las cuentas oficiales de correo electrónico. Dicha comunicación estará dirigida, como mínimo, a los Consejeros, sus Secretarios Letrados y demás funcionarios que ellos indiquen, al Administrador General, a los Secretarios del Plenario y de las Comisiones, con la mayor antelación posible a la fecha de realización del Plenario y hasta 48hs antes de la respectiva sesión. Al mismo tiempo se publicará el Orden del Día en el sitio web del Consejo de la Magistratura.

Artículo 12. Ampliación y/o modificación del Orden del Día. La Secretaría del Comité Ejecutivo podrá disponer excepcionalmente la incorporación de nuevos asuntos en el Orden del Día una vez publicado, o su modificación, lo que será instrumentado a través de la Secretaría Legal y Técnica y comunicado con el alcance indicado en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DEL QUORUM Y MAYORÍAS



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Artículo 13. Quorum ordinario. El quórum ordinario para la validez de las resoluciones del Plenario del Consejo de la Magistratura es de cinco (5) miembros que componen el Consejo. Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate se resuelve con el voto del Presidente.

Artículo 14. Quorum especial por tema. Se requiere quórum de dos tercios del total de miembros, debiendo estar presente por lo menos un miembro perteneciente a cada uno de los tres estamentos que compone el Consejo, y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros para:

- a) La elección del/la Presidente/a, del/la Vicepresidente/a, y del/la Secretario/a.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto.
- c) Proponer ante la Legislatura la designación de integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público.
- d) Efectuar la acusación de integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público.
- e) Autorizar otros procedimientos de selección de co-contratantes que excluyan la licitación o concurso, en su caso.

Artículo 15. Quorum especial por Plenario reducido. Cuando se produzca la reducción del número de integrantes del Consejo de la Magistratura por vacancia y/o ausencia permanente de una parte de sus miembros, las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de votos de los miembros totales restantes en los siguientes casos:

- a) Proponer ante la Legislatura la designación de integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público.
- b) Efectuar la acusación de integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público.
- c) Autorizar otros procedimientos de selección de cocontratantes que excluyan la licitación o concurso, en su caso.

Fuera de los supuestos indicados precedentemente, el quórum se integra con los dos tercios de los miembros restantes y las resoluciones se adoptan por mayoría de votos de los presentes.

CAPITULO V
DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Artículo 16. Presidencia de la sesión. Las sesiones son presididas y dirigidas por el Presidente, o por el Vicepresidente en caso de ausencia de aquél. Cuando no se encontraren ni el Presidente ni el Vicepresidente, la sesión será dirigida por la Secretaría del Comité Ejecutivo, o en su ausencia, por los Consejeros presidentes coordinadores de las Comisiones en el orden establecido en la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura.

Artículo 17. Inicio. Verificado el quorum necesario, el Presidente del Consejo declara abierta la sesión. Antes de ingresar al tratamiento del Orden del Día, informará lo que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

considere pertinente y brindará la oportunidad de informar a los Presidentes Coordinadores de Comisión, a los Consejeros, al Administrador General, a los Secretarios del Plenario y/o funcionarios convocados al efecto. Luego pondrá a consideración la versión taquigráfica que se encuentre pendiente de aprobación, la que si no fuera observada ni corregida quedará aprobada.

Artículo 18. Uso de la palabra. Cada Consejero puede hacer uso de la palabra solicitándolo al Presidente durante un máximo de 10 minutos, a excepción del miembro informante del asunto sometido a consideración, que podrá extenderse más allá de ese lapso. En todos los casos, la Presidencia podrá autorizar que se extienda el uso de la palabra. Agotada la discusión y comprobada la falta de oradores para hacer uso de la palabra, el Presidente da por cerrado el debate y somete a votación el asunto de que se trate. Los Consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente, y no podrán ser interrumpidos salvo con la conformidad de éste y consentimiento del orador.

Artículo 19. Orden del uso de la palabra. Si dos o más Consejeros pidieran a un mismo tiempo la palabra el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado.

Artículo 20. Duración de la sesión. La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por indicación del Presidente o cuando hubiere terminado el Orden del Día.

CAPITULO VI
DE LAS MOCIONES

Artículo 21. Concepto. Se denomina Moción a toda proposición hecha verbalmente por un Consejero.

Artículo 22. Mociones de Orden. Son mociones de orden aquellas proposiciones cuyo fin sea:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se incorpore un tema no incluido en el Orden del Día por Varios;
- d) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado;
- e) Que se pase a Comisión, o vuelva a ésta, el asunto en discusión.

Cualquiera de estas mociones serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente. Las indicadas en los incisos a) y b) se pondrán a votación sin discusión, las restantes serán objeto de un debate breve.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Artículo 23. Mociones de preferencia. Son mociones de preferencia aquellas que tengan por objeto anticipar o diferir el momento, o tratar conjuntamente, en que corresponda tratar un asunto del Orden del Día.

Artículo 24. Debate breve. Las mociones serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar sólo una vez y por un término no mayor a cinco (5) minutos, con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos (2) veces, por cinco minutos cada vez.

CAPITULO VII
DE LA VOTACIÓN

Artículo 25. Tratamiento obligatorio. Todo asunto incorporado al Orden del Día debe ser considerado en el Plenario, salvo que se verifique algún supuesto de moción previsto en el presente reglamento.

Artículo 26. Forma. Las votaciones del Consejo se manifestarán por signos, al levantar la mano. Los Consejeros no podrán dejar de votar pero tendrán derecho a abstenerse. El presidente aclarará tras cada votación si la misma es unánime o por mayoría, y si hay abstenciones.

Artículo 27. Alcance. Toda votación se limitará a un solo y determinado asunto y se reducirá a la afirmativa o negativa en los términos en que el mismo fue propuesto al Plenario o modificado durante la sesión.

Artículo 28. Validez de las resoluciones. Se considerarán aprobadas las resoluciones del Plenario del Consejo que obtengan la mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos de mayorías especiales expresamente previstas.

Artículo 29. Repetición en caso de duda. Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación esta se repetirá.

Artículo 30. Fundamentos del voto. Cada Consejero puede exponer los fundamentos de su voto en la forma prevista en este reglamento para el uso de la palabra, o pedir que los mismos sean agregados a la versión taquigráfica de la respectiva sesión, por intermedio de la Secretaría legal y Técnica.

CAPITULO VIII
DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 31. Elaboración. Los proyectos de resolución de los asuntos ingresados para tratamiento del Plenario de Consejeros en el Orden del Día son elaborados por la Secretaría



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Legal y Técnica de acuerdo con los antecedentes que obren en su poder, los que deberán ser remitidos al efecto con la mayor antelación posible a la respectiva sesión.

Artículo 32. Forma. Las Resoluciones que dicta el Plenario serán suscriptas por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia de este último, los firmará el Vicepresidente, o en su defecto, los Consejeros presidentes coordinadores de las comisiones, siguiendo el orden establecido en la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura. En todos los casos se consignará si la decisión se adopta por unanimidad o mayoría. En caso que alguno de los firmantes no haya votado en el sentido que ha sido resuelto, podrá efectuarse la pertinente aclaración.

Artículo 33. Registración y Publicidad/notificación. Las resoluciones del Plenario serán registradas por la Secretaría Legal y Técnica en el Registro que a tal fin tiene a su cargo, y notificadas por la misma Secretaría o a través de la Comisión interviniente según corresponda y el tipo de resolución de que se trate, inclusive una publicación especial o su difusión por medios informáticos si así lo dispusiere el Plenario.

Artículo 34. Archivo físico y digital. Las resoluciones de Plenario serán sistematizadas y organizadas en la página oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaire.gov.ar) a través de la Secretaría Legal y Técnica, que tiene a su cargo la publicación y comunicación de las mismas. A su vez, serán archivadas en un (1) ejemplar original y podrá procederse a su encuadernación para el mejor resguardo de las mismas.

Artículo 35. Devolución de antecedentes. Concluido con lo dispuesto en el artículo 33, los antecedentes serán devueltos al área de origen.

CAPITULO IX
DE LAS VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

Artículo 36. Registro de las sesiones. Las sesiones de Plenario serán registradas en una versión taquigráfica labrada por los taquígrafos que a tal fin convocará la Secretaría Legal y Técnica. También se llevará un registro audiovisual a cargo de la Dirección General de Informática y Tecnología. En caso de ausencia de los taquígrafos, los funcionarios de la Secretaría labrarán un acta de la sesión, sobre la base del registro fílmico de la misma.

Artículo 37. Contenido. Las versiones taquigráficas y/o actas deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Día y hora de apertura de la sesión y lugar de celebración de la misma;
- b) El nombre de los Consejeros y Secretarios presentes;
- c) Las observaciones, correcciones y aprobaciones de la versión anterior;
- d) La identificación de los proyectos, despachos y/o dictamen de Comisión que conforme a este Reglamento considere el Consejo, consignando las exposiciones de los Consejeros que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

hayan tomado parte en su discusión; y/o los fundamentos que remitan de conformidad con las previsiones del art. 30.

e) La resolución del Plenario en cada asunto, con la numeración que le corresponda, en el orden cronológico, y si la votación se alcanza por unanimidad o mayoría, y si hubo abstenciones;

f) La hora en que hubiere terminado la sesión, o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse el mismo día.

Artículo 38. Aprobación de la versión taquigráfica. La versión taquigráfica será considerada en la siguiente sesión de Plenario, o en su defecto en las sucesivas. A tal fin la Secretaría Legal y Técnica la remitirá por correo electrónico a todos los Consejeros, sus secretarios letrados y los funcionarios que ellos indiquen, en oportunidad de comunicar el Orden del Día de la sesión respectiva.

Artículo 39. Correcciones. Los Consejeros –o funcionarios oradores- podrán verificar la fidelidad de sus palabras, registradas en la versión taquigráfica, y hacer las correcciones de forma que crean pertinentes, siempre que no modifiquen el concepto o no desvirtúen o tergiversen lo que haya manifestado en la sesión. No se podrá agregar, suprimir o modificar acotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación.

Los Consejeros efectuarán las correcciones al momento de la aprobación durante el Plenario para dejar debida constancia y/o remitiendo la observación de que se trate, en soporte digital, a la Secretaría Legal y Técnica.

Artículo 40. Publicación y archivo. Las versiones taquigráficas y/o actas se publican en la página oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), se archivan y quedan a disposición en la Secretaría Legal y Técnica.

TÍTULO II

DE LAS COMISIONES

Artículo 41. Reglamentos internos. Sin perjuicio de lo que las Comisiones del Consejo de la Magistratura reglamenten para su mejor organización, resultarán aplicables a su funcionamiento las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 42. Presidente Coordinador.- El presidente coordinador de cada Comisión, tendrá las siguientes funciones:

1. Convoca y dirige las reuniones ordinarias de la Comisión. También convoca a la Comisión para reunirse en forma extraordinaria cuando circunstancias urgentes así lo requieran o a petición de cualquiera de los otros dos integrantes. La notificación a estos, debe efectuarse al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora fijada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

2. Informa al Plenario sobre la actividad desarrollada por la Comisión.
3. Tiene a su cargo el despacho de trámite.
4. Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión.
5. Toda otra función que le deleguen los restantes miembros de la Comisión.

Artículo 43. Reemplazante del Presidente Coordinador. Los Consejeros integrantes de la Comisión acordarán quien reemplazará al Presidente Coordinador en los casos de ausencia o impedimento transitorio.

Artículo 44. Secretario. El Secretario tiene a su cargo el desempeño de las funciones atribuidas por la estructura interna del Consejo de la Magistratura y toda otra función que la Comisión le encomiende.

Artículo 45. Reuniones ordinarias y extraordinarias. Los Consejeros integrantes de la Comisión acordarán los días y horarios de las reuniones ordinarias. El Presidente Coordinador o cualquiera de los otros dos miembros de la Comisión, podrá convocar una reunión extraordinaria para resolver cuestiones de carácter urgente.

Artículo 46. Quorum.- Para las reuniones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de al menos dos (2) de los integrantes de la Comisión.

Artículo 47. Carácter público. Las reuniones de Comisión son públicas.

Artículo 48. Orden del Día.- El Secretario tiene a su cargo la confección del Orden del Día y su notificación a todos los miembros de la Comisión, con una anticipación no menor a 48 hs. a la fecha de la sesión en la cual tendrá tratamiento. La confección del Orden del Día deberá contar con la aprobación del Presidente de la Comisión. Cualquier integrante podrá solicitar la inclusión de puntos, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior. La alteración del temario fijado en el Orden del Día requerirá la conformidad de dos de los miembros presentes.

Artículo 49. Dictámenes. Las propuestas y opiniones de la Comisión se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiera opiniones coincidentes podrán formularse por minorías. En caso de empate se considerará dictamen de mayoría, la propuesta que suscriba el Presidente Coordinador de la Comisión.

Artículo 50. Resoluciones. Las Resoluciones que dicta la Comisión se adoptan por mayoría de sus miembros y se inscriben en el registro a cargo del Secretario, que además deberá disponer lo necesario para su notificación a los interesados.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Artículo 51. Versiones taquigráficas o Actas. De las reuniones que se celebren se dejará constancia en versiones taquigráficas o actas.

Artículo 52. Asuntos para Plenario. Las Comisiones remiten a la Secretaría Legal y Técnica los asuntos que deberán ser tratados por el Plenario, quien a su vez los comunicará a la Secretaría del Comité Ejecutivo a medida que ingresen. El plazo máximo para remisión de los antecedentes es el de 48hs previas a la respectiva sesión.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 53. Deber de Asistencia. Es obligatoria para los Consejeros, el Administrador General y los Secretarios, la asistencia a las sesiones del Plenario y/o de las Comisiones, según corresponda.

Artículo 54. Ausencia con aviso. Si se encontraren impedidos de concurrir a una sesión deberán comunicarlo con antelación a la Secretaría del Comité Ejecutivo y/o a la Secretaría de Comisión, según corresponda, por correo electrónico.

Artículo 55. Inhibición y recusación. Sólo procederá la inhibición y/o recusación de los Sres. Consejeros por las causales previstas para los jueces en el artículo 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires. La defensa de los intereses del estamento a quien representen los Sres. Consejeros no podrá ser invocada como causal de inhibición o recusación.

Artículo 56. Oportunidad del planteo. La recusación sólo podrá ser planteada, en su primera presentación, por quien revista el carácter de parte interesada en los términos del artículo 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires. En ningún caso procederá la recusación entre los Consejeros. La inhibición deberá ser planteada por los Sres. Consejeros en oportunidad de su primera intervención en el asunto.

Artículo 57. Informe y resolución. La inhibición y recusación de los Consejeros será resuelta por el Plenario, previo informe del Consejero recusado. Si se estimare necesario producir prueba, se suspenderá el plazo para resolver por el tiempo que se otorgue a tal fin.

Artículo 58. Recusación plural. En caso de plantearse la recusación de más de un Consejero, se les dará tratamiento individual, encontrándose habilitados para resolver todos los miembros del Plenario, con excepción de aquél cuya recusación se esté considerando.

Artículo 59. Resoluciones urgentes. Ratificación. Cuando por motivos de temporalidad o inmediatez no se pudiere convocar una sesión o reunión, la Presidencia del Consejo o de las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Comisiones, en su caso, podrá adoptar la resolución de que se trate que será sometida a su ulterior ratificación por el Plenario o por la Comisión, respectivamente.

Artículo 60. Renuncia del Consejero. La renuncia al cargo de Consejero se presentará por escrito a la Presidencia del Consejo y será sometida a consideración del Plenario para su aceptación o rechazo. Si es aceptada producirá sus efectos a partir de la notificación al renunciante. La aceptación de la renuncia deberá comunicarse a la Presidencia de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos.

Artículo 61. Aplicación supletoria. Será de aplicación supletoria el Reglamento de la Legislatura de la CABA (Resolución 1/997 y modificatorias).

